



Hilario Antonio Rodríguez: un *spanish* *negro* de La Habana en la Nueva York colonial (1746-c. 1757)

*Hilario Antonio Rodríguez: a Spanish Negro from
Havana in Colonial New York (1746-c. 1757)*

DOI: <https://10.22380/20274688.811>

Recibido: 25 de junio del 2019

Aprobado: 25 de septiembre del 2019

.....
BEATRIZ CAROLINA PEÑA*

Queens College (CUNY)

beatrizcpena@gmail.com

R E S U M E N

A partir de la documentación, escasa y semidestruida, del caso del joven cubano Hilario Antonio Rodríguez, resguardada en el Archivo Estatal de Nueva York, el artículo saca a la luz la presencia de los llamados *Spanish negroes* en la Nueva York colonial, en particular, a mediados del siglo XVIII. Se demuestra que las empresas corsarias de Gran Bretaña y España y las guerras entre

las dos naciones explican las circunstancias violentas de la llegada de Rodríguez y de otros negros, mulatos e indígenas del Caribe hispánico a la ciudad de habla inglesa. Se expone la esclavitud ilegal del adolescente, los oficios que desempeñó en este estado, los años que tuvo, los lugares donde vivió y los intentos legales de recuperar la libertad para regresar a La Habana.

.....
* Profesora asociada en Queens College (The City University of New York) y Graduate Advisor del Programa de Maestría del Department of Hispanic Languages and Literatures de dicha universidad. Asociada al University Seminar on Latin America en el Institute of Latin American Studies (ILAS) en la School of International and Public Affairs (SIPA) de Columbia University, Nueva York. Obtuvo su Ph.D. en Hispanic and Luso-Brazilian literatures and language en The City University of New York. Cursó estudios de doctorado en filología hispánica de la Universidad Complutense de Madrid. Es master en Arts in Spanish en The City College of New York.

Palabras claves: *Spanish negroes*, Nueva York colonial, guerra, corso, prisioneros, presas, esclavitud

A B S T R A C T

The study of the scarce and half-destroyed documents, held in the New York State Archives, in the case of the young Cuban Hilario Antonio Rodríguez, brings to light the presence of the so-called Spanish Negroes in colonial New York, specifically in the mid-eighteenth century. The paper shows that Great Britain and Spain privateering as well as the imperial wars between the two European nations explain

the violent circumstances of the arrival of Rodríguez and other blacks, mulattos, and indigenous persons from the Spanish Caribbean to the English-speaking city. These pages reconstruct the narrative of the illegal slavery of the teenager, the works he had to perform due to the status thrust upon him, the masters he had, the places where he lived, and the legal attempts to recover his freedom to return to Havana.

Keywords: Spanish negroes, colonial New York, war, privateering, prisoners, lawful prize, slavery



En junio de 1746, los navíos corsarios Dragon y Greyhound aparecieron en el puerto de Nueva York llevando consigo como presa el Gran Diablo¹, el buque de un corsario español (Maclay 41). Entre la tripulación de este se encontraba prisionero Hilario Antonio Rodríguez, un joven cubano de apenas catorce años. En la caravana náutica debió hacer su flamante entrada también el Royal Hester, otro barco corsario de Nueva York, comandado por el capitán Robert Troup (1708-1768), ya que tanto la documentación del caso de Hilario Antonio Rodríguez como una de las *Actas* del Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York (Fernow 427), el órgano que secundaba en poder al gobernador², confirman que el adolescente

1 Edgar Stanton Maclay registra el nombre del buque como *Grande Diablo*, en vez de *Gran Diablo* (41). En uno de los documentos de archivo del caso objeto de estudio aparece como *Grand Diable*, por interferencia lingüística entre el inglés y el castellano (NYSA, NY Colonial Council Papers, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112a).

2 El Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York era el organismo con mayor poder y autoridad después del gobernador. Estaba formado por miembros de alto prestigio en la comunidad. En conjunto con el gobernador, servía como el más alto tribunal de apelación (Christoph).

fue apresado por el buque corsario Hester, al mando del “Capt. Troop”³. Tras arribar, el corsario responsable de la captura debió realizar los trámites para reclamar el barco y su contenido ante el Tribunal del Vicealmirantazgo. Que el juez declaró presa buena y válida el Gran Diablo es evidente, porque la historia registra que el barco navegó luego como convoy de las naves corsarias inglesas hasta que fue destruido en el golfo de México, durante un enfrentamiento de dos días con un buque de guerra español, equipado este con 36 cañones y 300 hombres (Maclay 41-42). Con respecto a nuestro joven protagonista, según las peticiones que presentó años después ante el Concejo de la Colonia de Nueva York, de entre los miembros de la tripulación del Gran Diablo, el Tribunal declaró hombres libres a dos negros españoles o *Spanish negroes*, según se les llamaba entonces en Nueva York: un Francisco Pérez y a Hilario Antonio Rodríguez⁴. Pérez fue enviado de vuelta a Cuba, posiblemente en un barco bajo bandera de tregua, pero Rodríguez sufrió otra suerte cruel que lo retuvo en Nueva York por al menos once años más.

El caso de este adolescente caribeño, reconstruido a partir de cuatro documentos manuscritos que sobrevivieron semiquemados el incendio del 29 de marzo de 1911 del Capitolio Estatal de Nueva York, depósito de los fondos de los New York State Archives en Albany, la capital del estado de Nueva York, demuestra el riesgo que representaba para un marinero o un pasajero de la primera mitad del siglo XVIII, y más aún para aquellos de piel oscura, lanzarse al mar de las Antillas con la identidad de súbdito de la Corona española. En aquel teatro agitado de luchas imperiales entre Francia, España, Inglaterra y Holanda, los tripulantes de barcos con bandera enemiga podían convertirse en prisioneros de cualquiera de estas naciones. En particular, ya que es lo que atañe a este ensayo, negros, mulatos e indígenas de habla hispana, una vez

3 Según *The New York Gazette*, del 9 de enero de 1769, Robert Troup falleció el 28 de diciembre de 1768 a la edad de 60 años. La nota periodística exalta con efusividad al personaje, como hombre de familia y sobre todo como héroe nacional por su desenvolvimiento en la guerra. Expresa que en su lápida debía inscribirse la frase aquí yace “un hombre honesto” (Nelson 350). Como ejemplo de que los daños contra españoles durante la etapa en que Inglaterra y España estaban en guerra eran celebrados por la prensa, vale la pena citar una anécdota. A bordo de su barco corsario Royal Hester, en 1747, Troup se encontró en alta mar con una nave holandesa. En ella halló a un comerciante español que llevaba en el equipaje 8.000 monedas. Troup se apropió del dinero, le pagó al capitán holandés el importe del pasaje del español y, “con gran civilidad”, los dejó marchar (Maclay 41-42).

4 En el mismo barco llegaron otros hombres de color que, pese a sus pronunciamientos de ser hombres libres, fueron declarados esclavos por el Tribunal del Vicealmirantazgo. Sus casos se estudiarán en trabajos futuros.

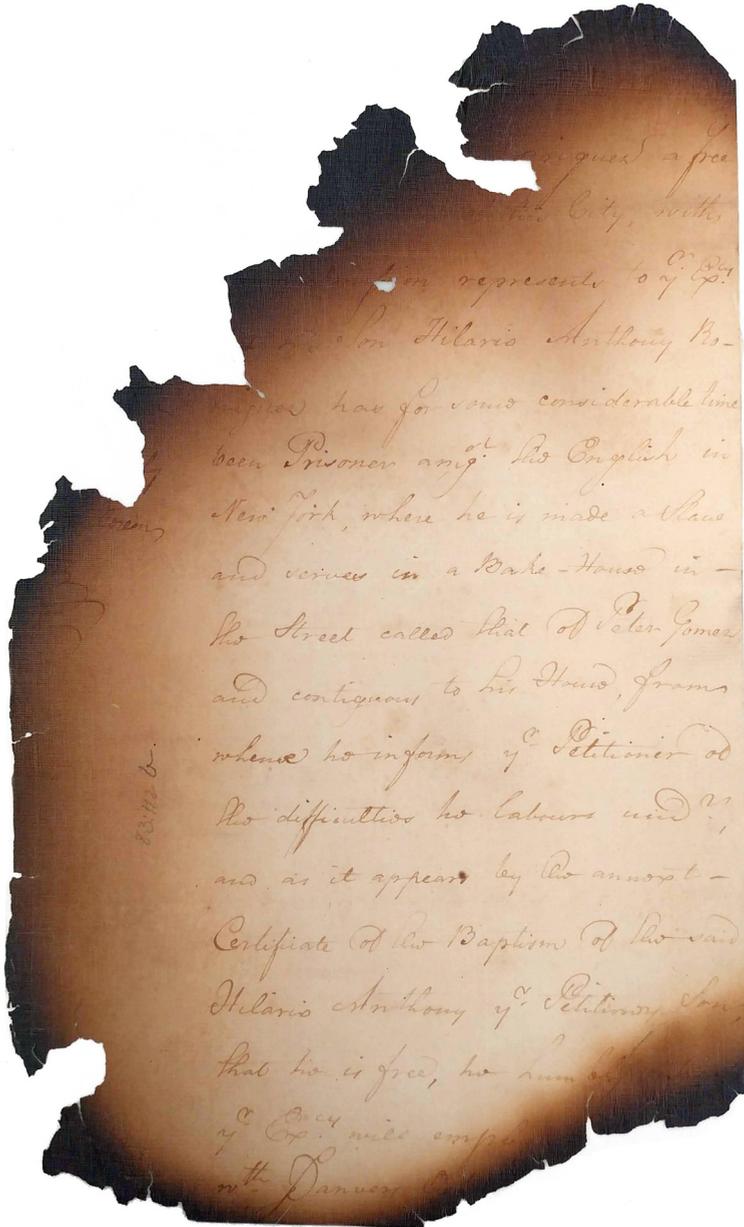
atrapados por los ingleses en esta situación adversa, encaraban la realidad de ser percibidos además como mercancía de gran valor. Como Nueva York era un puerto legalmente favorable para los corsarios, la ciudad se convirtió en uno de los destinos predilectos de los barcos cargados de presas marítimas de guerra.

En cuanto al aspecto epistemológico, como el asunto de los *Spanish negroes* se conoce muy poco, su estudio contribuiría a corregir la desaparición del panorama histórico de los individuos así conceptualizados, en principio, en el noreste de las colonias británicas de América. Albert Memmi juzgó este tipo de invisibilidad histórica, tanto como el hecho de ser removido de la comunidad, “el golpe mayor sufrido por el colonizado” (91). También, este tópico se enlaza a los estudios de la diáspora de ascendencia africana y de la migración y del desplazamiento forzados en las Américas en la época colonial. Además, como señala Richard Bond, la lucha de los *Spanish negroes* por su libertad contrasta con la narrativa típica del esclavo, en el sentido de que estos sujetos buscaron y encontraron en Nueva York ciertos puntos vulnerables del sistema y las estrategias legales a su disposición, y muchas veces lograron zafarse de la esclavitud (15).

Los cuatro documentos conservados a medias en el Archivo Estatal de Nueva York son: 1) dos peticiones de Hilario Antonio Rodríguez dirigidas a Charles Hardy (NYSA, NYCCP, vol. 83, docs. 112a y 113. Véase figuras 1 y 2)⁵, gobernador de Nueva York del 3 de septiembre de 1755 al 2 de junio de 1757 (Fernow 7); 2) una declaración jurada del padre de Hilario Antonio Rodríguez, asegurando la condición de persona libre de su hijo y la suya propia, argumento este último que respalda el estatus de libertad de su descendencia (NYSA, NYCCP, vol. 83, doc. 112b. Véase figura 4), y 3) el certificado de bautismo de Hilario Antonio Rodríguez, emitido por Pedro José Quiñones —Peter Joseph Quiñones en el documento— y fechado el 29 de octubre de 1732 (NYSA, NYCCP, vol. 83, doc. 112c. Véase figura 3). Gracias a este escrito, se dispone de la fecha aproximada de nacimiento de Rodríguez. Es sabido que, por la frecuencia de la muerte infantil, el bautizo se celebraba tan cerca del alumbramiento como fuera posible.

Como el fuego consumió los bordes de los folios, abrió orificios y quemó partes internas de los documentos mencionados, ninguno conserva la fecha de elaboración —o de la emisión como copia y traducción, en las instancias de la declaración del padre y del certificado de bautismo—. Sin embargo, en una de las peticiones se encuentra una nota en el dorso en la que se puede distinguir

5 Abrevio aquí, y en adelante, los datos de identificación y localización documental, que se incorporan completos en la bibliografía.



➔ **FIGURA 3.**

Copia y traducción del certificado de bautismo de Hilario Antonio Rodríguez, fechado en 1732. Es el único documento que procede de la esfera eclesiástica, pero es muy relevante porque expone la condición de libres de los padres de Rodríguez

Fuente: NYSA, NYCCP, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112b. Fotografía de la autora.



❖ **FIGURA 4.** Declaración jurada de Miguel José Rodríguez (Arará) en la que asegura su condición de persona libre y la de su hijo Hilario Antonio Rodríguez

Fuente: NYSA, NYCCF, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112c. Fotografía de la autora.



❖ **FIGURA 5.** Lado verso de la declaración jurada de Miguel José Rodríguez (Arará). Es visible la notarización del documento. Este detalle muestra el esfuerzo de demostrar la autenticidad del escrito

Fuente: NYSA, NYCCF, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112c. Fotografía de la autora.

de la fecha solo el año de 1756, cuando el Concejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York trató el caso y tomó una resolución temporal (NYSA, NYCCP, vol. 83, doc. 113 v.). Ciertamente, las *Actas* de la junta gubernamental, publicadas por fortuna en 1902⁶, antes del fuego desastroso de 1911 en Albany, registran que el expediente de Hilario Antonio Rodríguez se discutió el 15 de mayo de 1756 y el 24 de septiembre de 1756 (Fernow 427, 431).

El trasfondo histórico

Las hostilidades entre España e Inglaterra y las confiscaciones mutuas de barcos y mercancías en las Antillas despliegan una larga historia, como lo demuestra, por ejemplo, el origen de la llamada guerra de la Oreja de Jenkins (*War of Jenkins' Ear*). Si bien este conflicto bélico entre España y Gran Bretaña se inició en octubre de 1739, la historia del capitán Robert Jenkins evidencia que, aun en tiempos de paz entre las dos naciones, los ataques en el Caribe entre naves de uno y otro país sucedían, por lo menos, desde los años de la guerra de la Reina Ana (1702-1713). En Londres, en marzo de 1738, Jenkins se apersonó ante un comité de la Casa de los Comunes y expuso su oreja cercenada más de siete años antes en las aguas de las Indias Occidentales. Jenkins narró que en abril de 1731 un grupo de guardacostas españoles se había enseñoreado de su barco Rebecca, lo había expoliado y abandonado a la deriva. Los parlamentarios enemigos del primer ministro Robert Walpole, quien en ese periodo se empeñaba en el logro de la paz entre los dos países, se valieron del incidente para enfurecer a la opinión pública, ya de por sí encolerizada por otras noticias de injurias españolas contra buques y marinos británicos⁷. La ocasión sirvió también para denunciar el trato cruel hacia los prisioneros ingleses en las cárceles españolas.

6 Las *Actas* (*Council Minutes*) de las asambleas del Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York se hallan en una colección aparte de la documentación (*Council Papers*), como “peticiones, cartas, informes de comisiones, y expedientes de casos jurídicos bajo apelación”, que respaldaba los asuntos bajo consideración en la asamblea (Christoph s. f.; mi traducción).

7 El pillaje marítimo no era el núcleo del conflicto. Razones de tipo comercial atizaban la guerra, pues en mayo de 1739 la Corona castellana le había cancelado a Gran Bretaña el *asiento de negros*, un convenio binacional, acordado por treinta años en 1713, como parte del Tratado de Utrecht, que le concedía a esta nación el derecho de traficar con esclavos y otras mercancías en las colonias españolas de América, a cambio de impuestos. La guerra de la Oreja de Jenkins se considera el primer enfrentamiento entre potencias europeas pertinente a los intereses mercantiles en las Indias Occidentales (Parry y Sherlock 106). Esta ofensiva se fusionó con la guerra de la Sucesión Austríaca

Ciertos casos dieciochescos del Tribunal del Vicealmirantazgo, compilados, editados y publicados por un juez federal de los Estados Unidos a principios del siglo xx (Hough 30-31), junto con algunos anexos del libro, indican que, para reclamar ante el Tribunal la propiedad de las embarcaciones capturadas y los bienes encontrados en ellas, los comandantes de los barcos de corso debían entregar al Tribunal, sin excepción, los documentos encontrados en los buques (Hough 259, 269-270) e introducir, en beneficio suyo y de los dueños de los navíos, una petición que reclamara la nave y todos sus contenidos como botín legal de guerra (*lawful prize*) (Hough 267-269). La solicitud se publicaba a fin de asegurar que no hubiera otro requeridor del buque apresado (Hough 17-18). Si no surgía ningún otro reclamante, el Vicealmirantazgo confería las piezas capturadas a los peticionarios. Tras la adjudicación, los dueños declarados estaban autorizados a venderlas o a disponer de ellas según su deseo y conveniencia.

Con relación a los tripulantes de los buques capturados, el Tribunal los distribuía, con base en el color de la piel, en esclavos y prisioneros de guerra. Los segundos ingresaban a las cárceles, con la esperanza de llegar a ser intercambiados por prisioneros británicos que aguardaban igual fortuna en los calabozos de la Corona española. Los primeros, negros, mulatos y algunos indígenas, sin documentación para probar su estatus de hombres libres, una vez declarados esclavos por el juez, pasaban a formar parte de la propiedad mercantil de los comandantes y capitanes de los barcos corsarios (Hough 29); en consecuencia, eran transferidos a compradores individuales o a subastadores de esclavos (*vendue-masters*). Que se les vendiera y revendiera complicaba aún más el logro de la libertad de estos sujetos, pues hacía más tortuoso el localizarlos y recobrar sus personas, si acaso se presentaba la ocasión de intentar recuperarlos.

El problema de que a muchos prisioneros hispanos se les adjudicara la condición de esclavos en razón del color de la piel tenía antigüedad⁸, y no todos los oficiales reales habían sido indiferentes a este. Robert Hunter, gobernador de Nueva York y Nueva Jersey de 1710 a 1720, en un informe del 23 de junio de 1712, dirigida a los señores oficiales de la Junta de Comercio y Asuntos Coloniales⁹

que se extendió desde 1740 hasta 1748. La fase norteamericana de este conflicto se denominó *King George's War*, que se declararon mutuamente Francia e Inglaterra el 15 de marzo de 1744.

8 David Kobrin afirma que la esclavitud en Nueva York en el siglo XVIII no se debía, en principio, a razones económicas, sino a las preconcepciones degradantes acerca de los negros que los ingleses trasladaron a las colonias en América (18-23).

9 *Lords Commissioners for Trade and Plantations*.

en Londres, abordó el asunto de la conspiración de esclavos de 1712 en Nueva York. Expuso que, en contra de la decisión de la Corte Suprema de la provincia, les había concedido indulto de la pena de muerte a dos esclavos, encontrados culpables de participar en dicha rebelión:

En esta Corte Suprema fueron también enjuiciados y condenados un Husea¹⁰, perteneciente a la Sra. Wenham, y un John¹¹, perteneciente al Sr. Vantilbourgh. Estos dos son prisioneros tomados en un botín español durante esta guerra y traídos a este puerto por un corsario, hace unos seis o siete años, y por razón de su color de piel, que es oscuro¹², se dijo que eran esclavos y, como tales, fueron vendidos, entre muchos otros del mismo color y país. A estos dos también les he suspendido la pena hasta conocer el real ánimo de Su Majestad. Pronto, tras mi llegada a este gobierno, recibí solicitudes de varios de estos indios españoles, como los llaman aquí, indicándome que eran hombres libres, vasallos del rey de España, pero vendidos aquí como esclavos. Secretamente, me apenaba su condición, pero no teniendo ninguna otra evidencia de lo que aseguraban, más que sus propias palabras, no estaba en mi poder el aliviarlos (Hunter 342; mi traducción).

En efecto, la mayoría de los prisioneros no disponía, ni en alta mar ni en tierra, de pruebas tangibles para probar su estado legal real (McManus 88); sin embargo, los tribunales de Nueva York, Newport y Pensilvania, entre otros, les requerían refutar con escritos la presunción de que por ser negros eran esclavos (Foy 56, 64).

Precisamente, al inicio de 1746, poco antes de la llegada de Hilario Antonio Rodríguez a Nueva York, hubo correspondencia diligente entre el gobernador de Rhode Island y el gobernador de La Habana porque durante el invierno anterior (1745-1746) el capitán John Dennis, del buque *The Defiance*, y el capitán Robert Morris, de la nave *Duke of Marlboro*, ambos corsarios de Rhode Island¹³, habían apresado a veintidós españoles de piel oscura o *Spanish negroes*.

10 El nombre castellano debía ser *José*. Aquí la escritura se realizó según el sonido fonético en inglés. En general, si el nombre poseía un equivalente, se imponía la forma inglesa para llamar al individuo.

11 El nombre castellano debía ser *Juan*.

12 El adjetivo que Robert Hunter emplea en el texto es *swarthy* y no *black*.

13 Los corsarios de Rhode Island fueron tan exitosos en las Indias Occidentales en sus ataques contra Francia y España que en 1747 los franceses de Martinica enviaron una nave con 14 cañones y 140 hombres para la expresa captura del capitán John Dennis, el más famoso de los corsarios de

Más tarde, estos resultaron vendidos como esclavos en las colonias inglesas del norte. En represalia, diecinueve miembros de la tripulación del capitán Dennis habían sido capturados y hechos prisioneros en Cuba hasta que devolvieran a los españoles. En régimen de libertad bajo palabra, el gobierno de La Habana envió a Daniel Denton, uno de los prisioneros ingleses, para garantizar la liberación de los hispanos esclavizados. En junta urgente, el Consejo de Gobierno de la Colonia de Rhode Island estableció el estatus de individuos libres de los esclavos hispánicos y, en consecuencia, su captura se consideró ilegal. Se ordenó localizarlos, enviarlos de vuelta a Cuba en un barco bajo bandera de tregua y se indemnizaran a los compradores de los hombres retenidos. La asamblea ordenó que se procurara una nave en la que Denton debía regresar a La Habana para entregar a los españoles liberados —no todos se pudieron recobrar— e intercambiarlos por sus compañeros británicos de tripulación (Arnold 2: 153-154). El desarrollo de estos acontecimientos indica que, si los gobernantes de ambas naciones en pugna se involucraban con energía y buena voluntad en un rescate de esta naturaleza, los resultados podían beneficiar a una parte de los *Spanish Negroes* afectados.

Las peripecias de Hilario Antonio Rodríguez

Los padres de Hilario Antonio Rodríguez fueron Miguel José Arará y Antonia María Arará, dos negros libres de probable ascendencia de la actual nación africana de Benín¹⁴. Todavía niño, atraído tal vez por las promesas de los reclutadores

Rhode Island, dada la audacia de sus proezas. Después de cuatro horas de batalla, en la que Dennis recibió una herida menor, el buque francés se dio por vencido y fue tomado como presa de guerra y enviado a la isla inglesa de Saint Kitts. El final de Dennis sobrevendría casi una década más tarde. Después de la declaración de guerra de Gran Bretaña contra Francia, el 18 de mayo de 1756, los corsarios salieron a la carga y, entre ellos, el bergantín Foy, con 18 cañones y 180 hombres, al mando del capitán Dennis. El Foy zarpó el 22 de agosto de 1756 hacia las posesiones españolas, su acostumbrada área de actividades, pero desapareció sin dejar rastro (Arnold 2: 168, 200-201).

- 14 Arará es una denominación genérica o metaétnica, con variantes de transcripción como arada, arara o arrara, derivada del topónimo Alladá. Designa en su mayoría a los esclavos fon y mahi trasladados a Cuba, donde hubo “grupos históricamente organizados en cabildos e identificados como *arará*”. Estos sujetos procedían de la costa de Los Esclavos, nombre que identificaba en los siglos XVIII y XIX a “la sección de la costa correspondiente al golfo de Guinea o Ensenada de Benin, en África occidental”. Esta zona corresponde al núcleo del comercio holandés e inglés de esclavos.

forzados de gente de mar que operaban por las calles de La Habana (*Ordenanza, 1718 nov. 17*)¹⁵ y acaso con la ilusión de algún día hacer fortuna rápida, Hilario Antonio se empleó en un buque corsario para aprender el oficio de marinero¹⁶. A los catorce años, en plena etapa de guerra entre España y Gran Bretaña, el muchacho se encontró en medio de una batalla en alta mar contra una nave de bandera inglesa, hasta que el Gran Diablo, barco donde iba, fue doblegado por las fuerzas del capitán Robert Troup. Derrotados y capturados, tripulación, nave y carga llegaron al puerto de Nueva York en junio de 1746.

Quizás confiado en que el Tribunal del Vicealmirantazgo, partiendo del color de piel de Hilario Antonio Rodríguez y de Francisco Pérez, condenaría a ambos como esclavos, el capitán Troup no esperó a que el juicio se celebrara. Esquivando además los gastos de manutención y las tareas de vigilancia y control de los negros españoles en su poder, el capitán inglés vendió a Pérez a William Walton y a Rodríguez al capitán Christian Hartell. Más tarde, para la sorpresa de Troup, el juez Lewis Morris (1698-1762), quien presidió en Nueva York el Tribunal del Vicealmirantazgo desde 1738 hasta su muerte y cuyas sentencias eran con gran constancia favorables a los corsarios, declaró libres tanto a Francisco como a Hilario Antonio¹⁷. Asimismo, expresó que la Corte emitiría

.....

El fon es el etnos principal “de la actual República de Benin cuyos antepasados construyeron el poderoso reino de Dahomey” hacia 1620. Los mahi, manhi o magi se encuentran al norte de los fon y durante el siglo XVII se hallaban en pugna constante con estos. Mientras arará es la “denominación metaétnica conocida en Cuba”, los etnónimos de origen en África son ewé, con un 53,5 % procedente de Ghana, un 45,9 % de Togo y un 0,6 % de Nigeria, y fon con un 100 % oriundos de Benín (Guanche 106-110, 268, 277, 279).

- 15 La resolución 40 de las Ordenanzas de la Corona de 1718 les permitía a los armadores en corso hacer leva para abastecer los barcos de marineros (*Ordenanza, 1718 nov. 17*).
- 16 Los marineros de los barcos corsarios del Caribe no eran profesionales. Se apuntaban a este oficio aventureros criollos, la mayoría, entre los que se encontraban negros y mulatos (Lucena 1577).
- 17 Los veintiséis años en funciones (1734-1760) y el conocimiento de la ley de presas le permitieron al juez Lewis Morris actuar de manera beneficiosa hacia los corsarios, con lo que impulsó un negocio que le granjeó a Nueva York más de dos millones de libras durante las guerras contra Francia y España de mediados del siglo XVIII. El número de barcos presentados entonces ante Morris, para ser declarados botines de guerra, más que duplica el de ningún otro vicealmirantazgo de las colonias británicas del norte de América. De 1739 a 1748 declaró casi 100 barcos como botines de guerra y otros 180 durante la Gran Guerra Imperial. Los corsarios ingleses preferían el puerto de Nueva York como el destino para conducir los barcos capturados, a fin de que les fueran legalmente adjudicados ya que Morris empleó su posición para crear una atmósfera propicia para los corsarios. El 70 % de las presas capturadas por corsarios locales entre 1756 y 1757 se llevaron a Nueva York. En general, de 1739 a 1762, Nueva York fue el puerto de presa más buscado en toda la América del Norte británica. Solo en 1758, en la cúspide de su carrera, el juez Morris condenó 71 presas (Watson 117-146).

órdenes para que ambos fueran enviados a La Habana¹⁸. En consonancia con las disposiciones del juez, Francisco Pérez, como se expuso antes, regresó a Cuba¹⁹.

En el caso de Hilario Antonio Rodríguez, entre los capitanes Robert Troup y Christian Hartell no parece haber habido ningún conflicto posterior, ya fuera por la decisión del Vicealmirantazgo, o por la ilegalidad de la compraventa. Troup hizo caso omiso de la decisión del juzgado y dejó a Rodríguez en poder del capitán Christian Hartell²⁰. El historiador Edgar McManus afirma que no es posible estimar con precisión cuántos *Spanish negroes* fueron esclavizados en Nueva York, ya que algunos corsarios vendían a estos prisioneros sin cumplir con el procedimiento formal del Vicealmirantazgo (88). En efecto, contraviniendo la ley, los corsarios solían traficar con los marineros de piel oscura antes de llegar al Tribunal del Vicealmirantazgo, tal vez arropados con la racionalización de que, después de todo, el juez los declararía esclavos.

Decidido a mantener a Hilario Antonio Rodríguez como esclavo, y tanto para ocultar la transacción clandestina como para prevenir que el joven cubano le comunicara a alguna autoridad competente su situación, otra arbitrariedad del capitán Christian Hartell, el dueño de Rodríguez, fue sacarlo furtivamente de la ciudad. Primero lo envió a la bahía de Honduras, según declarara el joven en una de las peticiones que presentó ante el Concejo de la Colonia de Nueva York (NYSA, NYCCP, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 113)²¹. No se descarta

18 Así lo indica una de las solicitudes de Rodríguez: “the Judge of the Vice Admiralty told them that Order would be taken to send them both home” (NYSA, NYCCP, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112a).

19 La decisión de William Walton (1765-1768) de acatar la resolución del vicealmirantazgo tal vez se justifique por la posición oficial encumbrada que poseía en los órganos gubernamentales de la ciudad.

20 Christian Hertell —registrado con una vocal distinta en el apellido— obtuvo la admisión como hombre libre de la ciudad en 1738, según la “List of Citizens of New York, Admitted as Freemen of the City, Between the Years 1683 and 1740” (Valentine 371). El nombre de Christian Hartell se halla en la lista de habitantes de la Nueva York colonial (O’Callaghan 202). También Christian Hertell —otra vez con la modificación ortográfica— aparece como uno de los testigos —el otro es Cornelius Tiebout— en el registro de naturalización de un Emus Helms, marinero de oficio, naturalizado el 4 de agosto de 1746 en la Church of England de la ciudad de Nueva York (Scott y Stryker-Rodda 34). Además, Hartell se encuentra en las actas del Consejo de la Colonia de Nueva York del 14 de julio de 1752 donde se indica que la ciudad le otorgó una patente, junto a otros catorce ciudadanos cuyos nombres se especifican (Fernow 385). Se trata del grupo de socios que emprende la instalación de una fábrica de vidrio y potasa en New Windsor, sobre la que se tratará luego (Ruttenber y Clark 217).

21 Por el esfuerzo de Gran Bretaña de posesionarse de la costa caribeña de América Central, en 1742 los ingleses tomaron por la fuerza varios puntos de tierra firme, crearon asentamientos y construyeron

que, explotando la experiencia del joven, lo haya alquilado como marinero o embarcado en alguna nave corsaria en la que Hartell fuera inversionista y que tuviera la bahía de Honduras como demarcación de sus actividades. Hacia 1752, Hartell lo trasladó a trabajar en la instalación y las labores de una fábrica de vidrio y de potasa²² en New Windsor, pueblo del condado de Orange, del estado de Nueva York, localizado según las rutas modernas a 107 km de la metrópolis actual. Precisamente, una de las dos peticiones en el Archivo Estatal rezuma gran urgencia, pues indica que Rodríguez sería reenviado al día siguiente a New Windsor (NYSA, NY Colonial Council Papers, vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112a). La frase *will return* (“regresará”) en el documento indica que Hilario Antonio debió de aprovechar una de las visitas de Hartell a la ciudad, en la que este lo habría llevado consigo, para procurar a escondidas a William Kempe, fiscal general de Nueva York desde 1752 hasta su fallecimiento en 1759, quien redactó la petición y la presentó ante el gobernador Charles Hardy y el Consejo Gubernamental de Nueva York²³.

Christian Hartell era miembro de un grupo de inversionistas que en 1752 había establecido en New Windsor una fábrica de vidrio para botellas y ventanas —una industria pionera en la zona— (Purvis 107; Ruttenber 27; Ruttenber y Clark 216-217). La vida de Rodríguez en esta empresa, en la que trabajaría unos tres años, debió de haber sido inclemente. A la severidad y la longitud de los inviernos en el área, y a la incuria típica de los albergues de esclavos, se agregaba el que los pueblos del condado de Orange, apenas en formación en aquellas tierras del norte a orillas del río Hudson, tenían instalaciones muy rudimentarias. Las viviendas eran de troncos o de piedra. Solo en algunas pocas de estas

.....

fortificaciones en la costa de Mosquitos, de la Honduras moderna. Ocuparon también la isla de Roatán, localizada en la bahía de Honduras, la cual fortificaron. No fue sino hasta el Tratado de París de 1763 cuando España pudo exigirle formalmente a la Corona inglesa que se demolieran las fortificaciones británicas en la bahía de Honduras (Squier 615-616). Si bien la petición de Rodríguez no explica en qué lo ocupó Hartell en el área insular de Honduras, el trabajo del adolescente en la zona podría vincularse a los empeños ingleses de ganar terreno en el área.

- 22 *Potasa*: Alcali fijo, óxido de potasio. Se obtiene descomponiendo el carbonato de potasa por medio de la cal y el agua, y evaporando el líquido [...] La potasa pura es blanca, sólida, inodora, soluble en el agua y muy cáustica (Castells 568). Se emplea en fertilización y en la manufactura de vidrio, por ejemplo.
- 23 Las peticiones del expediente de Hilario Antonio Rodríguez no conservan ni muestran el nombre de William Kempe, pero la caligrafía de los documentos, en comparación con otros expedientes de la misma época preparados por el despacho de Kempe para la defensa de otros *Spanish negroes*, permite asegurar que fue a este funcionario inglés a quien Rodríguez recurrió.

construcciones, la madera estaba tallada con hacha para mejor ensambladura. Aun después de la existencia de aserraderos, las iglesias eran meras barracas inconclusas. Los traslados y viajes se realizaban a pie o a caballo; las carretas eran pocas y toscas, muchas de ellas con ruedas cortadas del extremo de troncos de árboles. Los trineos se elaboraban con ramas o tablones y eran halados, en vez de ser propulsados por animales (Ruttenber y Clark 215).

80.109

A List of the Negroes Male & female Above the Age of fourteen Years in the Southern Division of the Precinct of New Windsor otherwise Called the High Lands Whereof Tho's Ellison Junior is Captain Vizt

Number of males	Number of females	To Whome Belonging
4	2	To Thomas Ellison
1	1	To James M'Clary
4	2	To James Remondson
1	1	To the Estate of John Jones
2	1	To Charles Cinton
		To Christian Hartel
	1	To Joseph Sacket Test.
	1	To John Moffet
	1	To Frances Nicolle
	1	To James Jackson Junr
1	1	To the Hon ^{ble} John Chamber
13	11	

New Windsor Oct^r 23 1755
Tho's Ellison Junr

N. Y. State Library.

➔ **FIGURA 6.**

“A List of the Negroes Male and female Above the age of fourteen Years in the Southern Division of the Precinct of New Windsor, otherwise Called the High Lands, Whereof Tho's Ellison Junior is Captain Vizt”. De izquierda a derecha, la primera columna registra el número de esclavas; la segunda, el número de esclavos; y la tercera, los dueños. El sexto nombre en la lista es el de Christian Hartell, de quien se registran dos esclavos en propiedad. Al pie, en el lado derecho, aparece la fecha, 23 de octubre de 1755 y, debajo, la rúbrica de Thomas Ellison Junior

Fuente: NYSA, NYCCP, vol. 80, Parte 2, 1755; DeLancey, doc. 109. Fotografía de la autora.

En cuanto al trabajo en sí, este era arduo, tóxico y peligroso. La manufactura de vidrio en las colonias americanas de Inglaterra se efectuaba de sílice, presente en la arena, y de compuestos álcalis como potasa, piedra caliza y carbonato de soda. Después de purificados a través del lavado y del calentado, estos materiales se licuaban por la acción del fuego, en un horno, y se les extraía la escoria que ascendía a la superficie del crisol. Las altas temperaturas eliminaban el ácido carbónico y fusionaban la sílice con los álcalis para formar cristales. Los materiales fundidos se espesaban por medio del enfriamiento lento hasta que alcanzaban la consistencia apropiada para poder soplarlos, aplanarlos o moldearlos en objetos acabados (Purvis 107). Al parecer, Rodríguez tuvo poca ayuda en esta fábrica. En un censo de negros mayores de catorce años que se realizó en 1755, por orden del Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York, un Thomas Ellison Jr. reporta el 23 de octubre de 1755 que Christian Hartell poseía en New Windsor solo dos esclavos y ninguna esclava. Entre los dos individuos, sin duda, se contaba a Rodríguez, quien entonces tendría veintitrés años (NYS, NYCCP, vol. 80, Parte 2, 1755, doc. 109)²⁴.

El 20 de noviembre de 1754, Christian Hartell estaba muy enfermo, así que decidió hacer su testamento (NYWPR, WA, 1659-1999, ff. 169-171)²⁵. Le dejó los bienes a su hijo, quien era entonces menor de edad. El documento, tal vez como signo de la ilegalidad de la posesión, no menciona a Hilario Antonio Rodríguez ni a ningún otro esclavo, aun cuando, como se señaló, el censo de negros de 1755 registra que Hartell era dueño de dos esclavos masculinos en New Windsor. En su testamento, Hartell designa como primer albacea a su “amado cuñado Cornelius Tiebout”²⁶. Era bajo la potestad de este que se hallaba Hilario

24 Lamentablemente, el empadronador, Thomas Ellison Jr., quien encabeza la lista de amos con el registro de sus cuatro negros y dos negras, no incluyó los nombres de los esclavos, como sí hicieron otros individuos que en sus respectivas jurisdicciones se ocuparon de contar a la población de color.

25 El testamento se dictó al final de 1754, pero la legalización se llevó a cabo el 27 de diciembre de 1756. Por lo tanto, este debe haber sido el año de la muerte de Christian Hartell. Aparte de estos hechos, la lista del empadronador de esclavos testimonia la existencia de Hartell todavía en octubre de 1755.

26 “I nominate make and ordain my loving Brother in Law Cornelius Tiebout, of the outward of the City of New York, Henrich Van Vlack, of the City of New York, Merchant, and Charles Clinton, of the County of Ulster Esq.;, Executors of this my Will, Intrust for the Intent and purposes in this Will Contained” (NYWPR, WA, 1659-1999, vol. 017, 0019-0021, 1749-1760, f. 169. La transcripción y puntuación son mías) [Nomino, mando y ordeno a mi amado cuñado Cornelius Tiebout, de las afueras de Nueva York, a Henrich van Vlack, de la ciudad de Nueva York, mercader, y a don Charles Clinton, del condado de Ulster, albaceas de este testamento, encomendados para el intento y propósitos contenidos en este testamento]. Cuando sir Charles Hardy, el gobernador de

Antonio Rodríguez en 1756, cuando su caso se presentó ante el Concejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York. Se infiere que a la muerte de Hartell en 1756, o aun antes, Tiebout, quien por voluntad testamentaria debía vender las propiedades del difunto relativas a la fábrica de vidrio para pagar las deudas y el entierro, recibió a Rodríguez de su cuñado o se lo compró. Tiebout (figura 7) llevó al joven de vuelta a la ciudad y allí debió de alquilar su mano de obra en una panadería, ubicada en una calle llamada entonces de Peter Gómez, según uno de los documentos, y contigua a la casa de la misma familia Gómez²⁷.

En 1756, de vuelta en el medio urbano y con veinticuatro años, Hilario Antonio Rodríguez conocía más de la vida, de la ciudad, su gente y sus funcionarios, del idioma inglés y del procedimiento que podría seguir para obtener su libertad. Desde aquí, le escribe a su padre, Miguel José Rodríguez²⁸, pues así lo manifiesta este en la declaración jurada que a su nombre se presenta ante el Concejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York. Rodríguez padre indica que su hijo le informa del trabajo arduo en la panadería. Ciertamente, el acarreo, los hornos, el fuego y las jornadas largas y extenuantes hacían de esta labor una de las más afanosas y riesgosas de las desempeñadas entonces en las ciudades (David 28, 181-182).

No se conserva documentación del desenlace del caso de Hilario Antonio Rodríguez. En una de las dos peticiones, Rodríguez ruega que el gobernador ordene la revisión de los archivos del Tribunal del Vicealmirantazgo para que se compruebe que el juez lo había declarado hombre libre —en 1746—. Algo del proceso posterior se deduce de las frases al dorso de la otra solicitud. El Concejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York, después de leer la documentación en 1756, ordenó que el alguacil asumiera la custodia de Rodríguez hasta tanto se determinara su estatus de libertad. No obstante, si Cornelius Tiebout estaba dispuesto a dar una fianza de cien libras (£100), podría retener a Hilario Antonio en su servicio mientras el Tribunal aclarara la controversia.

.....

la provincia, legitimó el testamento, designó, de entre los albaceas, a Cornelius Tiebout como el administrador de los bienes y ejecutor de las voluntades del difunto (f. 171).

- 27 Varias panaderías comerciales surgieron pronto en las colonias del norte de América. En Nueva York, el primer establecimiento de este tipo se inició en 1645 (Panschar 1: 25). En cuanto a los Gómez, se trataba de una prominente familia de judíos sefarditas. Descollaron en el negocio de importación, comercio y manufactura de chocolate, pero también de producción de harina de trigo. En 1714, Luis Moisés Gómez adquirió tierras en Newburg, Nueva York, donde construyó un molino y una casa, que hoy todavía se conserva como monumento histórico de Orange County.
- 28 En la declaración jurada no se apellida Arará, como sí aparece en el certificado de bautismo del hijo.



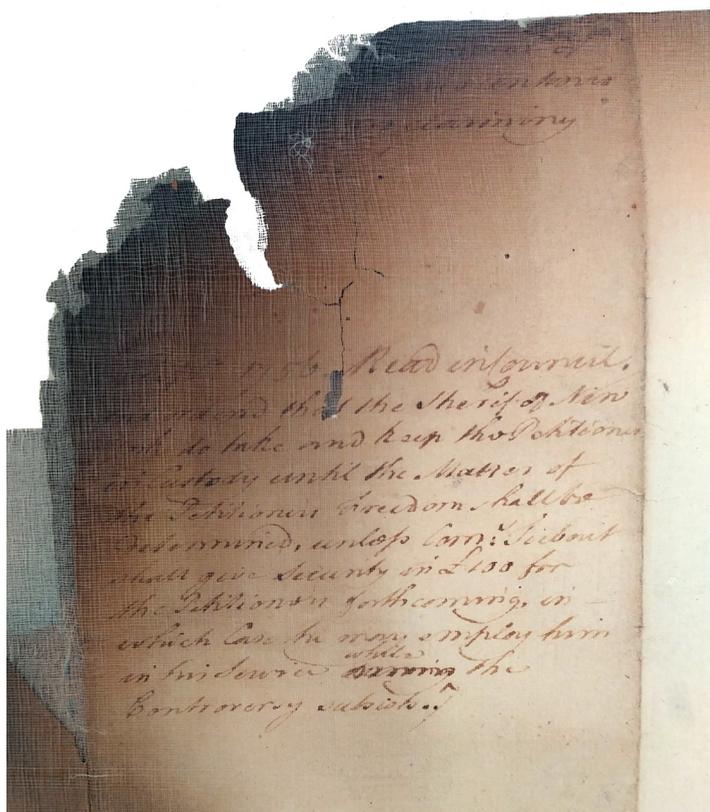
❖ **FIGURA 7.**

Anónimo, *Cornelius Tiebout* (ca. 1720-1785), sin fecha, óleo sobre lienzo, 50 x 40 in. (127 x 101.6 cm). Tiebout era el dueño de Hilario Antonio Rodríguez en el momento de la petición de libertad en 1756²⁹

Fuente: colección de la New-York Historical Society, objeto número 1926.3

- 29 La página de la New-York Historical Society explica que el “retrato original en el que se basó esta copia se pintó, probablemente, hacia 1760-1765 en Nueva York. Según la tradición familiar, durante la revolución independentista, el lienzo original fue dañado por bayonetas. Poco después, se realizó esta copia”. Al fondo se representa la casa de Tiebout en Roxborough, lugar correspondiente a la actual esquina de la calle 18 y Park Avenue South, en la ciudad de Nueva York. <https://www.nyhistory.org/exhibit/cornelius-tiebout-ca-1720-1785>

Esta disposición expresa, si bien difícil de comprender y aceptar para el lector actual, tenía sentido en la época y el medio. Se trataba de evitar tanto que los esclavos se convirtieran en una carga económica y de vigilancia para la ciudad como que permanecieran en la cárcel sin nadie que velara por sus necesidades básicas. Por otro lado, la fianza actuaba como aval de que el propietario no vendería ni apartaría del lugar al esclavo mientras el dictamen estuviera pendiente. Está claro que si no se le exigía garantía, el amo, recelando un fallo en su contra y temiendo perder el valor del esclavo, buscaría proteger la inversión a toda costa.



❖ **FIGURA 8.**

Al dorso de una de las peticiones se halla esta nota, en la que apenas se distingue el año de 1756 en la primera línea y se registra la decisión provisional del Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York

Fuente: New York State Archives, NY Colonial Council Papers, Volumen 83, 1751-1756, Hardy, doc. 113 v³⁰. Fotografía de la autora.

30 Véase transcripción y traducción en los anexos.



➔ **FIGURA 9.**

Plan of the city of New York in North America: surveyed in the years 1766 & 1767. En la mitad del pliego se observan las cuadrículas de la punta sur de la isla de Manhattan, el núcleo urbano de Nueva York en el siglo XVIII, bordeado por el East River al este y el río Hudson al oeste

Fuente: Bernard Ratzer (cartógrafo), William Faden (editor), Thomas Kitchin (grabador), Londres, 1776. Imagen de The New York Public Library. digitalcollections.nypl.org/items/510d47df-f437-a3d9-e040-e00a18064a99.

Conclusiones

En 1746, Robert Troup capturó a Hilario Antonio Rodríguez al apoderarse del Gran Diablo. Si bien ya lo había vendido a Christian Hartell, en el momento designado presentó al joven como parte del botín de corso ante el Tribunal del Vicealmirantazgo de Nueva York. Contra lo esperado, el juez declaró a Rodríguez hombre libre. Al no ser proclamado esclavo por el sistema judicial, las arbitrariedades y la avaricia de Troup convirtieron al adolescente en una especie de mercancía de contrabando. El acto de venta fue ilegítimo y, desde luego, un caso de secuestro. Para ocultar la transgresión, Troup optó por reenviar a Rodríguez a navegar hacia el Caribe, esta vez bajo bandera inglesa. El joven debió permanecer varios años en la bahía de Honduras. En 1752, Hartell condujo a Hilario Antonio al norte del territorio neoyorkino, lejos del núcleo urbano, otra táctica para aislarlo y además ocuparlo en su recién instalada fábrica de vidrio. A principios de 1756, en tiempos de la muerte de Hartell, Rodríguez pasó a manos de Cornelius Tiebout, quien lo retornó a la ciudad. Antes de esto, Hilario Antonio había conversado con los otros *Spanish negroes*, compañeros de desdichas, sobre lo que podían hacer, individualmente, para luchar por la liberación a través de mecanismos legítimos. En Nueva York, por solicitud de Rodríguez, William Kempe había iniciado el proceso de redacción y sometimiento de peticiones a favor del joven. También Hilario Antonio había conseguido comunicarse con su padre en Cuba y, gracias a este, logrado obtener alguna documentación. Añadida a la que se conserva parcialmente, citada en este trabajo, una de las dos peticiones menciona dos declaraciones juradas de hombres que lo conocieron en La Habana como persona libre³¹.

Hilario Antonio Rodríguez era un sujeto con múltiples vulnerabilidades en el ámbito de la colonia británica, por su juventud, raza, catolicismo, identidad hispana y desconocimiento del inglés. Su caso no es único ni excepcional. Hubo muchos otros casos similares, antes, después y simultáneamente al suyo. No obstante, en vez de estudiarlos como grupo, la mirada individual rescata al sujeto, nos ofrece sus circunstancias particulares y facilita distinguir con mayor claridad, anexos al infortunio, los intereses, los mecanismos y las estrategias que

31 Por lo que se puede leer en las frases entrecortadas, el documento 113 parece expresar que estas dos declaraciones se encuentran en poder de John Chambers, miembro del Consejo de Gobierno de la Colonia de Nueva York (1752-1763) y el segundo juez de la Suprema Corte de Judicatura de Nueva York (Hough xxv; NYSA, The New York State Supreme Court of Judicature Minute Books, 1757-1760).

hacían posible no solo la esclavización de los negros, mulatos e indígenas, súbditos del rey de España, sino también que estos emprendieran, en un contexto tan rígido para el subyugado, la contienda legal por la libertad. El secuestro, la esclavización y la lucha de Hilario Antonio Rodríguez, consecuencias del corso y de la guerra entre imperios, ejemplifican las vicisitudes de cientos de hombres libres que, categorizados como *Spanish negroes*, padecieron esclavitud temporal o definitiva en la Nueva York colonial.



BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

A. Archivos

New York State Archives, Albany, New York State (NYS).

NY Colonial Council Papers (NYCCP).

Vol. 83, 1751-1756, Hardy, doc. 112a, 112b, 112c, 113.

Vol. 80, Parte 2, 1755, DeLancey, doc. 109.

The New York State Supreme Court of Judicature Minute Books (NYSSCJMB),
1757-1760.

Nueva York Wills and Probate Records (NYWR), 1659-1999.

New York, Wills and Administrations (NYWA), vol. 017, 0019-0021, 1749-1760,
ff. 169-171.

Ordenanza, 1718 nov. 17, prescribiendo las reglas con que se ha de hacer el Corso contra turcos, moros y otros enemigos de la Corona [Manuscrito]: en el tomo ... otra ordenanza ... de febrero de 1762 y otra posterior ... de julio de 1779 ... Departamento de Cultura y Política Lingüística. En línea, 12 de junio del 2019. <http://www.liburuklik.euskadi.eus/jspui/handle/10771/8845>

FUENTES SECUNDARIAS

- Arnold, Samuel Greene.** *History of the State of Rhode Island and Providence Plantations. From the Settlement of the State, 1636, to the Adoption of the Federal Constitution, 1790.* 2 vols. Rhode Island: Preston & Rounds, 1894.
- Bond, Richard.** “Spanish Negroes’ and Their Fight for Freedom”. *New York Archives*, vol. 3, n.º 1, 2003, pp. 13-15.
- Castells, José.** *Diccionario de medicina, cirugía, farmacia, medicina legal, física, químicabotánica, mineralogía, zoología y veterinaria. Sacado de las obras de Nysten, Bricheteau, O. Henry, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con más de 80 voces, é ilustrado con láminas intercaladas en el texto.* vol. 2. París: Librería de Rosa y Bouret, 1860.
- Christoph, Peter R.** “Introduction”. *New York (Colony) Council. Calendar of Council Minutes 1668-1783*, compilado por Berthold Fernow. New York: Harbor Hill Books, 1987.
- Cuddy, Thomas W.** *Revolutionary Economies: What Archaeology Reveals about the Birth of American Capitalism.* Lanham: Rowman & Littlefield, 2008.
- David, Elizabeth.** *English Bread & Yeast Cookery.* New York: Penguin, 1982.
- Fernow, Berthold, compilador.** *Calendar of Council Minutes 1668-1783.* Nueva York: Harbor Hill, 1987.
- Foy, Charles R.** “Seeking Freedom in the Atlantic World, 1713-1783”. *Early American Studies*, vol. 4, n.º 1, 2006, pp. 46-77. <https://doi.org/10.1353/eam.2006.0002>
- Guanche, Jesús.** *Africanía y etnicidad en Cuba (los componentes étnicos africanos y sus múltiples denominaciones).* La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2009.
- Hough, Charles Merril, editor.** *Reports of Cases in the Vice Admiralty of the Province of New York and in the Court of Admiralty of the State of New York 1715-1788.* New Haven: Yale University Press, 1925.
- Hunter, Robert.** “Governor Hunter to the Lords of Trade”. *Documents Relative to the Colonial History of the State of New-York Procured in Holland, England and France, by John Romeyn Brodhead, Esq., Agent, under and by Virtue of an Act of the Legislature Entitled “An Act to Appoint an Agent to Procure and Transcribe Documents in Europe Relative to the Colonial History of the State,” Passed May 2, 1889,* editado por E. B. O’Callaghan, vol. 5. Albany: Weed, Parsons and Company, Printers, 1855, pp. 339-343.
- Kobrin, David.** *The Black Minority in Early New York.* Albany: New York State American Revolution Bicentennial Commission, 1975.
- Lucena Salmoral, Manuel.** “Algunas notas sobre el curso español en América durante los siglos XVI a XVIII”. *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana. [V Centenario de*

- la muerte de Cristobal Colón*], editado por Francisco Morales Padrón. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2008, pp. 1570-1583.
- Maclay, Edgar Stanton.** *A History of American Privateers*. New York: D. Appleton, 1924.
- McManus, Edgar J.** *A History of Negro Slavery in New York*. Syracuse: Syracuse University Press, 1966.
- Memmi, Albert.** *The Colonizer and The Colonized*. Boston: Beacon Press, 1991.
- Nelson, William,** editor. *Documents Relating to the Colonial History of New Jersey. Extras of American Newspapers Relating to New Jersey, 1768-1769*. Paterson: The Call, 1904.
- O'Callaghan, Edmund Bailey.** *Lists of Inhabitants of Colonial New York Excerpted from the Documentary History of the State of New-York*. Baltimore: Genealogical Publishing, 1979.
- Panschar, William G.** *Baking in America: Economic Development*. 2 vols. Evanston, Illinois: Northwestern University Press, 1956.
- Parry, John H. y Philip M. Sherlock.** *A Short History of the West Indies*. Nueva York: St. Martin's Press, 1966.
- Prinz, Deborah R.** *On the Chocolate Trail: A Delicious Adventure Connecting Jews, Religions, History, Travel, Rituals and Recipes to the Magic of Cacao*. Nueva York: Jewish Lights, 2018.
- Purvis, Thomas L.** *Colonial America to 1763*. Nueva York: Facts of File, 1999.
- Ruttenber, Edward Manning.** *History of the Town of New Windsor, Orange County, N.Y.* Nueva York: Historical Society of Newburgh Bay and the Highlands, 1911.
- Ruttenber, E. M. y L. H. Clark.** *History of Orange County, New York, with Illustrations and Biographical Sketches of Many of its Pioneers and Prominent Men*. Filadelfia: Everts & Peck, 1881.
- Scott, Kenneth y Kenn Stryker-Rodda.** *Denizations, Naturalizations, and Oaths of Allegiance in Colonial New York*. Baltimore: Genealogical Publishing, 1975.
- Squier, Ephraim.** *The States of Central America; their Geography, Topography, Climate, Population, Resources, Productions, Commerce, Political Organization, Aborigines, etc., etc., Comprising Chapters on Honduras, San Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Belize, The Bay Islands, The Mosquito Shore, and the Honduras Inter-Oceanic Railway*. Nueva York: Harper & Brothers, 1859.
- Valentine, David T.** *History of the City of New York*. Nueva York: G. P. Putnam & Company, 1853.
- Watson, Michael.** "Judge Lewis Morris, the New York Vice-Admiralty Court, and Colonial Privateering, 1739-1762". *New York History*, vol. 78, n.º 2, 1997, pp. 117-146. https://doi.org/10.1163/2468-1733_shafr_sim020100007



A N E X O S

1. NY State Archives, NY Colonial Papers, Volume 83, 1751-1756, Hardy, document 112a

a) Transcripción

[burn] born at Havannah [burn] in America

Pet[itione]r detained as a Slave by Captⁿ Ha[burn] but who will return to New Windsord to Morrow being M[burn] May and carry your Pet[itione]r with him was in the [burn]³² between the Crowns of Great Britain and Spain [burn] The Grand Diable a Spanish Vessel by Captⁿ Troup Comm[burn]³³ of the Hester privateer belonging to New York and brou[burn]³⁴ into this port.

That your Pet[itione]r was afterwards had before the Cour[burn] Admiralty of this province, and there declared to be a Freeman, as was also Francisco Perez another Spanish Negr[burn] taken at the same time with your Pet[itione]r and the Judge of the Vice Admiralty told them that Order would be taken to send them both home and accordingly Francisco Perez was sent home; but that the said Captⁿ Hartell who had bought your Pet[itione]r as a Slave of the Captors in order to prevent his being set at Liberty and sent home conveyed your Pet[itione]r privately away, and sent him to Sea, and upon his Return sen[burn] him up to the Glass House at New Windsor so that yo[u]r Pet[itione]r ha[burn]³⁵ Opportunity to apply for redress

Your Pet[itione]r therefore [burn] ys

That your Excellency would send f[burn]³⁶ Admiralty, and on finding the Facts [burn] to be true would order yo[u]r Pe³⁷[burn] Hartell

32 The missing word must be *war*.

33 commander.

34 brought.

35 had.

36 for the records of the Vice?

37 petitioner.

b) Traducción

[quemado] nacido en La Habana [quemado] en América

Peticionario detenido como esclavo por el capitán Ha[rtell], pero regresará a New Windsor mañana, siendo [quemado] mayo y llevará al peticionario con él. Estuvo en la [quemado]³⁸ entre las coronas de Gran Bretaña y España [quemado] El Gran Diablo, una nave española, por el capitán Troup, comandante del navío de corso Hester, que pertenece a Nueva York y fue traído a este puerto.

Que el peticionario fue presentado después ante el Tribunal de Vicealmirantazgo de esta provincia, y allí, declarado hombre libre, como también lo fue Francisco Pérez, otro negro español, apresado al mismo tiempo que el peticionario; y el juez del Vicealmirantazgo les dijo que se expediría una orden para enviarlos ambos a sus países, y por consiguiente Francisco Pérez fue enviado a su nación; pero que el dicho capitán Hartell, quien había comprado como esclavo al peticionario de sus captores, para prevenir que le dieran la libertad y lo retornaran a su país, furtivamente lo trasladó lejos y lo mandó a navegar. Y a su regreso, lo envió a la fábrica de vidrio de New Windsor, de manera tal que el peticionario no tuviera oportunidad de solicitar rectificación.

En consecuencia, el peticionario [quemado] que su excelencia solicite [quemado] Almirantazgo, y que al determinar la veracidad de los hechos [quemado], ordene que el peticionario [quemado] Hartell

2. NY State Archives, NY Colonial Papers, Volume 83, 1751-1756, Hardy, document 112b

a) Transcripción

[burn] riguez a free [burn]³⁹ this City, with, [burn] represents to y[our] Ex[celen]cy [burn] His Son Hilario Anthony Rodriguez has for some considerable time been Prisoner am[on]gs the English in New York, where he is made a Slave and serves in a Bake-House in the Street called that of Peter Gomez and contiguous to his House, from whence he informs y[ou]r Petitioner of the difficulties he labours [illegible]⁴⁰, and as it appears by the annex[ed] Certificate of the Baptism of the said Hilario Anthony y[ou]r Petitioners Son that he is free, he humbly [burn] y[our] Ex[celen]cy will employ [burn] nth Danvers O[burn]

38 La palabra que falta debe ser *guerra*.

39 negro living in?

40 with?

b) Traducción

[quemado] ríguez, un negro libre [quemado] esta ciudad, con [quemado] declara ante su excelencia [quemado] que su hijo Hilario Antonio Rodríguez ha sido cautivo de los ingleses en Nueva York por un tiempo considerable, donde lo han esclavizado y sirve en una panadería en la calle llamada de Peter Gómez, y contigua a la casa de este⁴¹, desde donde él [Hilario] informa a este peticionario de las dificultades del trabajo que hace [ilegible], y que como aparece en el certificado de bautismo anexo, del antedicho Hilario Antonio, el hijo del peticionario, que él es libre, él humildemente [quemado] su excelencia empleará [quemado] [ilegible] Danvers O [quemado]

3. NY State Archives, NY Colonial Papers, Volume 83, 1751-1756, Hardy, document 112c

a) Transcripción

[burn] Entry

[burn] day Oct 29th 1732 I Peter Joseph [burn] Quiñones Lieut[enan]t Curate administered the Sacrament of Baptism & the holy Oyls to a Child legitimate Son of Michael Joseph Arara & of Antonia Maria Arara free Negroes w[i]th Other holy Ceremonies and named the same Hilario Anthony, whose God-Father is Francisco Arara, as wittness [sic] my hand Peter Joseph & Quiñones.

The preceding [sic] being copied from the original in the book and pages cited have [faded] at the request of the [faded]

witness my hand Ha[faded] D[faded]

Signature

b) Traducción

[quemado] Entrada

[quemado] día 29 de octubre de 1732, yo, Pedro Joseph [quemado] Quiñones, teniente cura, administré el sacramento del bautismo y los santos óleos a

41 En 1759, Daniel Gómez promovía en los periódicos ciudadanos la venta de cajas de chocolate para prepararlo en bebida. Los interesados podían adquirirlas en la esquina de Burling's Slip de la antigua ciudad de New York (Prinz 40-41, 44, 51-54). Tal vez este establecimiento estuviera muy cerca de la panadería donde Rodríguez sudaba afanoso. De hecho, en esa área del muelle se hallaban varios molinos, por lo que las panaderías solían instalarse en sus proximidades (Cuddy 30). Burling's Slip se ubicaría casi a la orilla del East River, en la parte baja de la isla de Manhattan, al final de la actual John Street.

un niño legítimo, hijo de Miguel José Arará y de Antonia María Arará, negros libres, con otras ceremonias sagradas, y llamé al niño mencionado Hilario Antonio. Su padrino es Francisco Arará, como testigo firmo de mi propia mano Peter Joseph y Quiñones

Lo precedente es copia del original, en el libro y páginas citadas [borroso], a solicitud de [borroso]

atestigua mi mano Ha[borroso] D[borroso]
[rúbrica]

4. NY State Archives, NY Colonial Papers, Volume 83, 1751-1756, Hardy, document 113

a) Transcripción [burn] and Vice

[burn] here of Hillario Antonio a free Spa[burn]⁴² taken in the late War, and brought into New [burn] there sold as a Slave to one Christian Hartell [burn] since dead, and is now with Mr. Cornelius Tiebou[burn] Brother in Law of the said Hartell's did deliver to [burn] Excellency some time since a petition in Writing set forth his Case, and that whilst he and another free Spa[burn] Negro, a Servant of William Walton's Esq[uires] were by the Order of the Judge of the Admiralty attending on that Court, in order to be examined touching their pretense to their Freedom, the said Hillario Antonio was taken away by the said Hartell, and sent to the Bay of Honduras and from tence⁴³ [sic] brought back and sent into the Country so that he had no Opportunity to claim his Freedom

That the said Hillario Antonio has lately procured two Affidavits of two Spaniards, who knew him his Father and Mother at the Havanna, to prove him a Freeman and no Slave, which affidavits [burn] and are now in the hands of the [burn] Chambers, and that the [burn] is seeking after [burn]

[Folio iv blank]

[Folio 2 blank]

[Folio 2v]

[burn] [Transversal] 1756 Read in Council and ordered that the sherif [sic] of New York do take and keep the Petitioner in Custody until the Matter of the Petitioners Freedom shall be determined, unless Corn[elius] Tiebout shall

42 Spanish Negro?

43 Thence.

give Security in £100 for the Petitioners forthcoming, in which Case he may employ him in his service, while the Controversy subsists.

b) Traducción

[quemado] y Vice

[quemado] aquí de Hilario Antonio, un [negro] espa[ñol] libre [quemado], capturado en la guerra última, y traído a Nueva [quemado], allí vendido como esclavo a un Christian Hartell [quemado], ya fallecido, y está ahora con el Sr. Cornelius Tiebou[quemado], cuñado del citado Hartell, entregó a [quemado] Excelencia, hace algún tiempo, una petición por escrito que expone su caso, y que entretanto él y otro negro espa[ñol] libre, un siervo de don William Walton, se hallaban, por orden del juez del Almirantazgo, en ese tribunal, para que se les interrogara acerca de la pretensión de ser libres, el mencionado Hilario Antonio fue sustraído por el antedicho Hartell y enviado a la Bahía de Honduras; y desde allí, lo regresaron y lo enviaron al interior para que no tuviera oportunidad de demandar su libertad.

Que el citado Hilario Antonio recientemente procuró dos declaraciones de dos españoles, que conocieron a su padre y a su madre en La Habana, para probar que él es un hombre libre y no un esclavo, dichas declaraciones [quemado] se hallan ahora en las manos del [quemado] Chambers, y que el [quemado] busca [quemado]

[Folio iv en blanco]

[Folio 2r en blanco]

[Folio 2v]

[quemado] [Nota transversal] 1756 Se leyó en Concejo y se ordenó que el alguacil de Nueva York tomara y retuviera al peticionario en custodia hasta que el asunto de la libertad del peticionario se determinara, a menos que Cornelius Tiebout dé una fianza de 100 libras, en aseguranza de que el peticionario se presentará, en cual caso se le permite emplearlo en su servicio, mientras dure la controversia.